

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO



ACTA N° 56

Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2011.

ACTA N° 56

En la ciudad de Fray Bentos, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once, y siendo la hora veintiuna, celebra reunión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.

TEXTO DE LA CITACIÓN:

“La Junta Departamental de Río Negro, se reúne el día **VIERNES 30 de DICIEMBRE de 2011**, a la **HORA 21:00**, en sesión **EXTRAORDINARIA**, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Intendencia de Río Negro.-** Determinación de enclaves suburbanos.-
- 2- Intendencia de Río Negro.-** Categorización del suelo con carácter cautelar como suburbano para el área de los padrones hoy rurales números 6677 y 6678.-

(Solicitud de convocatoria realizada por Sres. Ediles integrantes de la Comisión Permanente).-

Fray Bentos, 29 de diciembre de 2011.-

LA SECRETARIA”

ASISTENCIA

Preside: Edil señor Marcelo Cabral

Asisten: los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Hugo Amaral, Maestro Fernando Quintana, Escribano Pablo Delgrosso, Maestra Élide Santisteban, Horacio Prieto, Sandra Dodera, Nancy Paraduja, Daniel Villalba, Edén Picart, Berta Fernández, Nelson Márquez, Carlos Nobelasco, José L. Almirón, Alberto Rivero, Humberto Brun, Isidro Medina, Profesora Gladys Fernández, Doctor Duilio Pinazo y Miguel Porro.

SUPLENTES: Maestra María Rosa Cáceres (c), Daniel Lasalvia (c), Miguel Angel Vila (c), Fulco Dungey (c) y Graciela Russo (c).

Durante el transcurso de la sesión ingresa a Sala el Edil Suplente, Juan Serres (21:50).

CONCURRE: Representante Nacional por el Departamento de Río Negro, señora Graciela Cáceres.

Faltan: CON LICENCIA: Luis Massey.

CON AVISO: Francisco Faig, Roberto Bizozza, Raúl Bodeant, Doctor Marcelo Casaretto, Doctora María José Olivera, Profesora Bettina Caraballo, Gabriel Galland y Alejandro Castromán.

SIN AVISO: Roberto Godoy, Jorge Burgos y Édison Krasovski.

Secretaría: Mabel Casal (Sub Secretaria Interina) y Marcelo Sartori (Tesorero Interino).

Taquígrafas: Tania Massey, Lorena Demov, Daiana Valli y Mónica Grasso.

SR. PRESIDENTE. Buenas noches a todos estando en hora y en número damos comienzo a la sesión extraordinaria del día de hoy.

Tiene la palabra el Edil Maestro Fernando Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias, señor Presidente.

Para solicitar un cuarto intermedio de media hora para trabajar tranquilos y dar tiempo a hacer los repartidos y luego del cuarto intermedio volvemos a Sala para tratar los informes que vengan de las comisiones.

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración... Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobado, unanimidad (veinticinco votos).

(Así se procede)

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala)

SR. PRESIDENTE. Finalizado el cuarto intermedio retomamos la sesión.

Tiene la palabra la Edila señora Edén Picart.

SRA. EDÉN PICART. Buenas noches. Muchas gracias, señor Presidente.

Para solicitar quince minutos más de receso porque todavía no está pronto el Informe de la Comisión de Legislación.

SR. PRESIDENTE. Estamos votando... Los que estén por la afirmativa... Aprobado, unanimidad (dieciocho votos)

(Así se procede)

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala)

SR. PRESIDENTE. Finalizado el cuarto intermedio proseguimos con la sesión.
Le solicito a la señora Diputada Graciela Cáceres que sea parte de la Mesa.

SRA. REPR. NAC. GRACIELA CÁCERES. Muy buenas noches a todos. Es un placer estar acá.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el Edil Maestro Fernando Quintana.

-Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas) en mayoría.- Interpretación de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 51/011 con la redacción dada por el artículo 3° de la Modificación Presupuestal del Ejercicio 2011, en relación con los enclaves suburbanos en áreas rurales dispersos en el territorio del departamento.- (Rep. N° 302).-

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias, señor Presidente.

En primer lugar para mocionar que el Repartido N° 302 Informe en mayoría de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas) sea aprobado tal como viene de las Comisiones y se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Está a consideración el Repartido N° 302 Informe en mayoría de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas). Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado, mayoría (veintidós votos en veintiséis presentes).

En consecuencia, **DECRETO N° 91/011**

VISTO: El oficio N° 507 de fecha 22/12/11 recibido del Ejecutivo Departamental, por el cual se solicita la interpretación de los artículos primero y segundo del Decreto 51/2011 con la redacción dada por el artículo 3° de la Modificación Presupuestal del Ejercicio 2011;-----

RESULTANDO: I) Que dichas normas establecen “Artículo 1°) Los inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el Departamento de Río Negro, entendiéndose por tales a los previstos en los artículos 32° y 33° de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, estarán gravados con un impuesto anual de Contribución Inmobiliaria propiamente dicho y un componente del mismo, que se denominará Impuesto General Municipal. Ambos se crean al amparo de la potestad conferida en el numeral 1° del artículo 297 de la Constitución de la República, y sus existencias y cuantías se determinarán sobre las bases establecidas en el presente capítulo. Art. 2°) Una vez aprobado el Instrumento de Ordenamiento Territorial (literal c, de artículo 8° de la Ley 18.308) que identifique los enclaves suburbanos (Artículo 33 de la Ley N° 18.308) se gravarán los mismos de acuerdo a su nueva categoría de suelo”;-----

RESULTANDO: II) El artículo 1°, del Libro I, del título I, Capítulo I del Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro, para el período 2011-2015, establece una vinculación entre la legislación de ordenamiento territorial y la legislación tributaria departamental;-----

De acuerdo a esa norma los inmuebles urbanos y suburbanos, ubicados en el Departamento de Río Negro, estarán gravados con un impuesto anual de Contribución Inmobiliaria, etc. El mismo artículo dice que tanto el Impuesto de Contribución Inmobiliaria propiamente dicho como el Impuesto General Municipal, se crean al amparo del artículo 297 de la Constitución de la República, cuyo texto establece que serán fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos, entre otros, los impuestos sobre la propiedad inmueble urbana y suburbana situada dentro de los límites de su jurisdicción;-----

RESULTANDO: III) La remisión expresa que este artículo primero del Presupuesto Quinquenal Departamental realiza a los artículos 32 y 33 de la ley 18.308 del 18 de junio de 2008, hace coincidir la base material del tributo que se crea, a los efectos de la configuración del hecho gravado, con el suelo de categoría urbana (Artículo 32) y el suelo de categoría suburbana (Artículo 33);-----
Este último artículo, en su inciso primero, establece que precisamente el suelo de categoría suburbana comprende las áreas constituidas por enclaves dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados. El anclaje de la norma tributaria departamental en la categorización de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, revierte a la necesaria identidad entre el suelo suburbano y los enclaves definidos en la ley y dispersos en el territorio;-----

RESULTANDO: IV) Como la ley 18.308 es de orden público y de inmediata aplicación, todos los inmuebles que en el territorio de la República ostentaban al día 30 de junio 2008 y con posterioridad, en mérito al uso real al que estuvieran destinados (a actividades e instalaciones de tipo urbano dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados, con instalaciones y construcciones habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares), características todas ellas propias del suelo categoría suburbana, quedaron categorizados “ope legis”, como tales. De aquí que todos los inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el departamento de Río Negro que constituyan los enclaves a los que se refiere el artículo 33 de la ley N° 18.308, que son todos los que estén dedicados efectivamente a esos usos urbanos, quedan inmediatamente gravados por el impuesto que entra a regir el 1° de enero de 2012;-----
Por su parte el artículo segundo de la misma norma presupuestal, en la redacción dada por el artículo 2° de la Modificación Presupuestal Ejercicio 2011, establece que “*Una vez aprobado el Instrumento de Ordenamiento Teritorial (literal c del artículo 8 de la ley 18.308) que identifique los enclaves suburbanos (artículo 33 de la ley 18.308) se gravarán los mismos de acuerdo a su nueva categoría de suelo*”;-----

RESULTANDO: V) Que resulta evidente la contradicción entre ambos textos por cuanto, por un lado, el art. 1° incluye en el ámbito del tributo los inmuebles que ostenten a la luz de la ley de ordenamiento territorial, la categoría de suburbanos, que son todos los que por el uso real del suelo estén destinados a actividades urbanas enclavadas y dispersas en el medio rural (art.32), ya que en la ley de ordenamiento se categoriza suelo por su solo imperio, los instrumentos que en el futuro puedan expedirse estarían gravando lo que ya está gravado por el artículo 1°, cuando comprende, en su ámbito material de aplicación, a los inmuebles suburbanos de la ley 18.308;-----

RESULTANDO: VI) De manera que una interpretación que pospusiera el cobro del tributo a los actuales enclaves, incluso anteriores a la ley de ordenamiento territorial, privaría de contenido a la referencia a inmuebles suburbanos del Departamento de Río Negro contenida en el artículo primero del inciso primero del artículo primero del presupuesto y deja y haría inaplicable cualquier tributación desde que esa categorización ya está y nunca sería nueva o derivada de un instrumento futuro. De manera que, en último análisis, el tipo tributario está expuesto al riesgo de un cuestionamiento en su propia configuración, pues excluiría a los actuales enclaves que no obtendrían una nueva categoría de suelo por imperio del instrumento futuro que los identifique, pues ya tienen por imperio de la ley de ordenamiento esa categoría y están gravados;-----

CONSIDERANDO: I) Que es necesario y conveniente, desplegar la actuación de los poderes deberes del Gobierno Departamental buscando justicia tributaria, a través de la aplicación de Impuestos en forma justa entre todos los contribuyentes;-----

CONSIDERANDO: II) El artículo 297 de la Constitución de la República, establece que serán fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos, entre otros, los impuestos sobre la propiedad inmueble urbana y suburbana situada dentro de los límites de su jurisdicción;-----

ATENTO: I) Al informe producido por la Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado;-----

ATENTO: II) A los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República, artículo 33 Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de 18 junio 2008 y demás normas concordantes, complementarias y modificativas;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO D E C R E T A:

Art. 1º) Interpretase que los enclaves suburbanos en áreas rurales dispersos en el territorio del departamento a que refiere el artículo segundo del capítulo primero del título primero del libro primero del decreto del presupuesto quinquenal (Decreto 51/2011), en la redacción dada por el artículo 3º de la Modificación Presupuestal del Ejercicio 2011, son exclusivamente los que se generen en aplicación de las previsiones que se establezcan en las directrices departamentales previstas en el literal c del artículo octavo de la ley 18.308 u otro instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, estando los actuales enclaves, comprendidos en el artículo 33 de la ley 18.308 de 18 de junio 2008, gravados por aplicación del artículo primero del Decreto 51/2011.-----

Art. 2º) Declárase que por imperio del Art. 33 de la Ley 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, inclusive a los efectos previstos por los artículos 1º y 2º del Decreto Departamental N° 51/2011 y artículo 1º del presente decreto, y dado el uso a que están destinados en todo o en parte, son suburbanos los inmuebles rurales que se enumeran a continuación:-----

Padrón N° 1294 de la 5ª Sección Catastral y Padrones números 5135, 1291, 8757, 4974, 5215, 5216, 4241, 2518, 2390, 1318, 6564, de la 4ª Sección Catastral, todos próximos a la ciudad de Young.-----

Padrones N° 1552, 1553, 3237, 5007, 2030, 3235, 1520, 1521, 3143, 70, 1623, 3210 3572, 5042, 1670, 1515, 1449, 1273, 4808, 1669, 6506, 6507, 1493, 1503, 4117, 1499, 6454, 6455, 6456, 1570, 4971, 1493, 65, 67, 1572, 6445, 6620, 3245, 2031, 6331, 5108, 6881, 1234, 6408, 6372, 5849, 1562, 1588, 4136 de la 1ª Sección Catastral.-----

Padrones 6390, 3140, 3026 de la 2ª Sección Catastral-----

Padrón 546 de la 7ª Sección Catastral.-----

Art. 3º) El presente reconocimiento no significa la convalidación de situaciones irregulares y/o inconvenientes desde el punto de vista ambiental y/o territorial, ni impide que se reconozcan situaciones omitidas en la enumeración precedente cuando concurren las condiciones legalmente requeridas, debiendo ponerse en conocimiento a la Junta Departamental el acto de reconocimiento respectivo.-----

Queda facultado el Ejecutivo Departamental para reglamentar la presente disposición en todo aspecto o procedimiento que sea necesario y/o conveniente a los efectos de su aplicación y del monitoreo, regulación, régimen y destino de los inmuebles reconocidos o declarados.-----

Artículo 4º) Vuelva a la Intendencia de Río Negro a sus efectos.-----

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Alberto Rivero.

SR. ALBERTO RIVERO. Quería solicitar, si el Cuerpo me acompaña, que se permita ingresar para “éste” lado de la Sala al resto de la gente que quedó afuera.

SR. PRESIDENTE. El Reglamento no lo permite señor Edil.

Tiene la palabra el Edil Maestro Fernando Quintana.

-Informe de la Comisión de Legislación.- Categorización del suelo con carácter cautelar como suburbano para el área de los padrones hoy rurales números 6677 y 6678.- (Rep. 303).-

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias, señor Presidente.

Para mocionar que el Repartido N° 303 Informe de la Comisión de Legislación se apruebe tal como viene de Comisión y se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil José Luis Almirón.

SR. JOSÉ L. ALMIRÓN. Quiero dejar constancia en Actas que me voy a retirar de Sala para evitar una posible incompatibilidad porque uno de mis hijos forma parte de la Cooperativa, esperemos construyan las viviendas en ese terreno. Por eso me voy a retirar.

(Así procede)

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del Edil Maestro Quintana que se apruebe el Repartido N° 303 Informe de la Comisión de Legislación tal como viene de la Comisión y se proceda en consecuencia. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado, unanimidad (veinticinco votos).

En consecuencia, **DECRETO N° 92/011**

VISTO: El Oficio N° 511 de fecha 27/12/11, recibido del Ejecutivo Departamental;-----

RESULTANDO: I) Que desde diciembre de 2007 y a solicitud del Ejecutivo Comunal, se han realizado estudios a nivel territorial y urbanístico por parte de la Unidad de Gestión Territorial (UGT) y la Dirección General de Ordenamiento, Planificación Territorial y Urbanística (DGOPTU) de la ciudad de Fray Bentos y sus alrededores;-----

RESULTANDO: II) Que la zona donde se encuentran los padrones referidos, dentro del “Plan de Fray Bentos y su micro región” está denominada como “Zona H Barrancas” y se ha dispuesto para la misma usos residenciales y aquellos compatibles con los mismos, y la categorización de dicho suelo como “urbano”;-----

RESULTANDO: III) Que el Plan ha tenido revisión con motivo primero de la Ley 18.308 y luego como consecuencia de aportes de actores privados de la ciudad, profesionales y fundamentalmente de los técnicos de los Ministerios de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Educación y Cultura (Comisión de Patrimonio) con motivo de tener dentro de él, el área del barrio “Anglo” que requiere mucha atención y cuidado, no va a estar pronto hasta los primeros meses del año próximo y requerirá posiblemente nueva Audiencia pública antes de su envío a la Junta Departamental;-----

RESULTANDO: IV) Que actualmente los padrones 6677 y 6678 son suelo rural, por lo que pueden realizarse actividades no compatibles con el uso residencial previsto (silos, industrias extractivas u otros no compatibles o definitivamente inconvenientes y cuya ubicación entre UPM y el Puerto lo hace rentable para emprendimientos no compatibles con lo residencial);-----

RESULTANDO: V) Que el artículo 30 de la ley 18.308 declara la competencia exclusiva de los gobiernos departamentales para categorizar suelos como urbanos, suburbanos y rurales por intermedio de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, facultando a categorizar suelo con carácter cautelar por un plazo determinado como suburbano o rural, áreas del territorio que entienda necesario proteger hasta tanto se elaboren los instrumentos que categoricen en forma definitiva y dictarán simultáneamente las disposiciones de protección necesarias;-----

RESULTANDO: VI) Que la ley 18.834 en su artículo 220 pospuso para el 1° de enero de 2013 la exigencia o supeditación de la aprobación por parte de los gobiernos departamentales, de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de los proyectos o programas a cargo del MVOTMA;-----

CONSIDERANDO: I) Muy buena la ubicación de los padrones 6677 y 6678, entre la zona urbana y el barrio J3, para la instalación de Cooperativas de Viviendas, en un área

que el Instrumento de Ordenamiento Territorial “Plan de Fray Bentos y su micro región” prevé entre otros para usos residenciales y categoriza como “suelo urbano”;-----

CONSIDERANDO: II) La necesidad de dar respuesta urgente a los cooperativistas interesados en construir sus viviendas en los predios relacionados;-----

CONSIDERANDO: III) Que la ubicación de dichos padrones con acceso a ruta Puente-Puerto, entre UPM y el puerto los hace muy requeridos por emprendimientos de logística, no deseables para zonas residenciales;-----

ATENCIÓN: I) Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;-----

ATENCIÓN: II) A lo expuesto, y de conformidad con los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República, de la ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y especialmente al inciso 3° de su Art. 30;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO D E C R E T A:

Artículo 1º) Apruébase la siguiente CATEGORIZACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER CAUTELAR como suburbano para el área de los padrones hoy rurales números 6677 y 6678.-----

Artículo 2º) Declárase el área de aplicación de la presente CATEGORIZACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER CAUTELAR la indicada en el Plano del Agrimensor Benelli inscripto en la Oficina Delegada de la Dirección de Catastro Río Negro con el N° 4905, el 9/1/2002.-----

Artículo 3º) Dentro del área de aplicación definida en el Art. 2º y hasta tanto no se aprueben los instrumentos establecidos en la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, sólo se admitirá la construcción de viviendas con proyecto, programas o financiación del “MVOTMA” (Art. 220 Ley 18.834).-----

Artículo 4º) Declárense las siguientes disposiciones generales como medidas de protección y hasta que se dispongan los Instrumentos de Ordenamiento Territorial pertinentes: I) Para los Conjuntos Habitacionales de interés social, se dispone como área mínima de los lotes a crear en 220 mts. cuadrados, el frente mínimo de 10 mts., el FOS de 40% y con una altura máxima hasta en dos niveles.-----

Artículo 5º) Se establece como plazo de vigencia del presente decreto un año a partir de su aprobación.-----

Artículo 6º) La presente categorización de suelo con carácter cautelar no implicará modificación en el régimen tributario de los predios involucrados, hasta tanto el Gobierno Departamental así lo determine.-----

Artículo 7º) Vuelva a la Intendencia de Río Negro a sus efectos.-----

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora Edila Sandra Dodera.

SRA. SANDRA DODERA. Gracias, señor Presidente. Para fundamentar el voto.

Por supuesto que acompaño y con mucho gusto la categorización del suelo con carácter cautelar como suburbano para el área de los padrones, hoy, rurales 6677 y 6678.

Es importante destacar que sólo se admitirá la construcción de viviendas con proyectos, programas y financiación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. También hay que destacar que se disponen medidas de protección para los conjuntos habitacionales de interés social.

Comparto plenamente los considerandos sobre la muy buena ubicación de los padrones, la necesidad de dar respuesta urgente a las cooperativas que están interesadas en construir las viviendas en estos predios. Es importante destacar que esta zona es muy requerida y de mucha riqueza para los futuros emprendimientos e inversiones que vengán a instalarse en esta zona. Esta votación de categorización del suelo con carácter cautelar, seguramente, va a hacer que esos emprendimientos que vengán a radicarse a la zona opten por otros lugares y que no se pierda la esencia de dar trabajo, principalmente, a la gente del departamento de Río Negro que tanta necesidad tiene.

Creo que este es uno de los repartidos que voto con mayor gusto porque para finalizar el año darles a todas estas personas, que quieren formar su techo y desarrollar su familia, esta noticia que debe ser una de las mejores que tenemos para compartir. Seguramente quienes no hemos tenido durante mucho tiempo una vivienda o un techo donde cobijarnos sabemos la necesidad que se tiene. Tener que andar con la familia para arriba y para abajo buscando, de alguna manera, albergarse ya sea en la casa de algún familiar, pagando alquileres que muchas veces son muy caros, en los que ese dinero queda para otras personas y no para el integrante del grupo familiar.

Por lo tanto con muchísimo gusto quiero expresar esto que siento, creo que para terminar el año es algo que nos deja a todos –considero- de muy buena manera porque una familia para desarrollarse necesita trabajo, la familia unida, pero también es fundamental tener un techo y para comenzar es importante tener el terreno. Quería fundamentar el voto en ese sentido. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora Edila Edén Picart.

SRA. EDÉN PICART. Gracias, señor Presidente.

Es cortito lo que voy a decir. Simplemente que la Comisión Permanente creyó necesario solicitar a las Comisiones de Legislación y Hacienda que trataran este tema porque creíamos que es muy importante, principalmente, para los que están integrando cooperativas. Realmente nos hubiera gustado que esto entrara con más tiempo para estudiar los temas y no hacerlo a último momento. Tuvimos que salir sobre la hora a votarlo. Lo hicimos con gusto pero esperamos que estas cosas vengán con el tiempo que realmente necesita esta Junta para hacer los estudios necesarios y responsablemente. Muchas Gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora Edila Nancy Paraduja. (mg)/

SRA. NANCY PARADUJA. Gracias señor Presidente; buenas noches a todos los presentes.

También decirles que los legisladores departamentales necesitamos un tiempo prudente -a veces- para el estudio de estas cosas pero como el fin realmente lo amerita, creo que es el sueño de todos los uruguayos tener su techo -comenzar a construir su techo- no podíamos faltar hoy a esta citación por el hecho de que vamos a compartir la felicidad que tienen nuestros vecinos este año de realizar su sueño como es el tener su techo propio para ellos y su familia, para que sus niños puedan crecer en un hogar decoroso.

Era todo lo que tenía para decir, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias señor Presidente.

Tal vez alguno me llame la atención porque no es fundamentación lo que haré sino una explicación, porque hubieron dos apreciaciones recién en cuanto al tiempo y tal cual ya lo he expresado a algunos compañeros en los pasillos, lo quiero expresar aquí públicamente.

Este tema hace ya quince días que estaba por llegar a la Junta Departamental y en reunión que mantuvimos los tres coordinadores con el equipo del Ejecutivo Departamental, fuimos nosotros quienes pedimos que se tomara más tiempo para hacer una serie de estudios o de cuestionamientos que, nosotros mismos como coordinadores, planteamos en ese momento. Entiéndase agregarle el estudio del cuarto local para ver cuáles eran los terrenos con proyección de desarrollo portuario y es por eso el tiempo que insumió demás, -creo que es bueno hacerse responsable de lo bueno y de lo malo- y si acá hubo algún enlentecimiento en este tema fue responsabilidad total y exclusivamente nuestra, pero con la intención de que el trabajo ya llegara aquí con esas definiciones u objeciones que en un primer momento se nos ocurría a nosotros por otra serie de informaciones que teníamos, y que nos llevaba a pensar que no fuera fructífera esta tratativa. Entonces es por eso que hago la aclaración y en todo caso pido las disculpas.

En esta última semana usted sabrá muy bien Presidente cómo hemos tenido que andar atrás de todo esto -y otros cuantos temas- ante una serie de sesiones extraordinarias a último momento, pero creo que lo valorable y lo bueno es que se llega en tiempo y forma en definitiva.

Quiero hacer una moción de orden, que se dé trámite a todo lo resuelto en la noche de hoy sin la previa aprobación del acta.

SR. PRESIDENTE. Muy bien. Ponemos a consideración de los señores Ediles la propuesta del señor Edil Quintana. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado. Unanimidad. (Veinticinco votos).

Tiene la palabra el señor Edil Márquez.

SR. NELSON MÁRQUEZ. Gracias señor Presidente; buenas noches a todos.

Quiero fundamentar el voto. Voté afirmativamente en el sentido de contribuir con la solución habitacional de la población, pero quería plantear una preocupación que es el tema referido al cruce de las líneas de alta tensión en estos terrenos. Sería bueno solicitar información.

SR. PRESIDENTE. Le solicito señor Edil que fundamente el voto, usted está solicitando.

SR. NELSON MÁRQUEZ. Fundamento y a su vez presento esa apreciación, la necesidad de determinar la zona de servidumbre, creo que en donde hay líneas de alta tensión hay que determinar esa zona. Por lo tanto creo que no es un tema menor cuando se refiere a la población.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias señor Presidente; buenas noches a todos.

En nombre de la bancada, no obstante de tener algunas dudas técnicas sobre la factibilidad, cuya solución la darán los organismos técnicos correspondientes, votamos favorablemente en función del alto interés social máxime cuando una de las prioridades de este Gobierno Nacional es la solución habitacional para los más desprotegidos.

Son cuatrocientas familias -cuatrocientas expectativas- que van a acceder en primera instancia a sus terrenos cuando se realicen los sorteos en marzo.

Sólo nos resta saludar a los integrantes de las cooperativas sindicales presentes y desearles un feliz año 2012, que el sueño de las viviendas propias se les haga realidad.

Además saludar a todos los funcionarios de esta Junta, a todos los Ediles presentes y ausentes, un muy feliz año 2012.

Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

(Así se procede siendo las 22:12')

ooo---o0o---ooo